



RESOLUCIÓN No. 011 de 2017

(Marzo 27)

Por la cual se imponen sanciones
**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS "A" y "B"**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1°. Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos aplazados por la 2ª fecha de la Liga Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Henry Rojas	MILLONARIOS F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2017	2 fechas	\$319.690,00	6ª y 11ª fecha Liga Águila I 2017
Motivo:	Por conducta violenta contra un adversario. Artículo 63-d Código Disciplinario Único FCF.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
HÉCTOR URREGO	IND. SANTAFE	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JOSÉ MOYA	IND. SANTAFE	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DAIRON MOSQUERA	IND. SANTAFE	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
BALDOMERO PERLAZA	IND. SANTAFE	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
OMAR S. PÉREZ	IND. SANTAFE	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ANDERSON PLATA	IND. SANTAFE	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
HAROLD MOSQUERA	MILLONARIOS F.C	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JHON DUQUE	MILLONARIOS F.C	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JAMES SÁNCHEZ	JUNIOR F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JARLAN BARRERA	JUNIOR F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JONATHAN ÁVILA	JUNIOR F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
RAMÓN CÓRDOBA	JAGUARES F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN PABLO ZULUAGA	JAGUARES F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00





EDWIN ÁVILA JAGUARES F.C. 2ª fecha Liga Águila I 2017 \$147.549,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
IND. SANTAFE	6 amonestaciones en el mismo partido	2ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
RAMÓN CÓRDOBA	JAGUARES F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	11ª fecha Liga Águila I 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2º.- Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos aplazados por la 7ª fecha de la Liga Águila 2017.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ANDRÉS RICAURTE	ATL. HUILA	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ELVIS PERLAZA	ATL. HUILA	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDWIN R. TAVERA	ATL. HUILA	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JORGE L. RAMOS	ATL. HUILA	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ELIESER Y. QUIÑÓNEZ	ATL. HUILA	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CARLOS ROBLES	ATL. HUILA	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
MARCOS ACOSTA	ONCE CALDAS	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JESÚS MARIMON	ONCE CALDAS	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
HANYER MOSQUERA	TALENTO DORADO	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN E. ORTIZ	TALENTO DORADO	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DANIEL HERNÁNDEZ	TALENTO DORADO	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FABIO RODRÍGUEZ	TALENTO DORADO	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ANDRÉS PÉREZ	DEP. CALI	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JEISON ANGULO	DEP. CALI	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CARLOS GIRALDO	DEP. PASTO	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00





YONNI HINESTROZA DEP. PASTO 7ª fecha Liga Águila I 2017 \$147.549,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATL. HUILA	6 amonestaciones en el mismo partido	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
TALENTO DORADO	4 amonestaciones en el mismo partido	7ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
CARLOS GIRALDO	DEP. PASTO	7ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	11ª fecha Liga Águila I 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 7ª fecha del Torneo Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	MULTA	A CUMPLIR
Jair Scott Motivo:	U. MAGDALENA	7ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	\$73.776,00	8ª fecha Torneo Águila I 2017
Joan Cortés Motivo:	U. POPAYÁN	7ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	\$73.776,00	8ª fecha Torneo Águila I 2017

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
DANIEL MORENO	BARRANQUILLA F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIXON RENTERÍA	U. MAGDALENA	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDRÉS F. VARÓN	U. MAGDALENA	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

LEONARDO LAZARO	U. MAGDALENA	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
MARLON SIERRA	LLANEROS F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
HUMBERTO ZULUAGA	LLANEROS F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
BREYNER BONILLA	REAL CARTAGENA	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHON VÁSQUEZ	REAL CARTAGENA	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YOHN MOSQUERA	REAL CARTAGENA	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
SEBASTIÁN PUERTA	CORPEREIRA	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
HAROLD GÓMEZ	CORPEREIRA	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ÓSCAR RODAS	CORPEREIRA	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
LUIS F. IRIARTE	VALLEDUPAR F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ALEX RAMBAL	VALLEDUPAR F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
NORVEY OROZCO	VALLEDUPAR F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ERICK MONTAÑO	CÚCUTA DEP.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIEGO ECHEVERRI	CÚCUTA DEP.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
KEVIN GONZÁLEZ	ORSOMARSO	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN RÍOS	ORSOMARSO	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUNIOR F. RODRÍGUEZ	ORSOMARSO	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ROGER GUERRERO	ORSOMARSO	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YERSON MORALES	REAL SANTANDER	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YASSER CHÁVEZ	BOGOTÁ F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ALDAIR CANTILLO	BOGOTÁ F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
LUIS FELIPE PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
HAIDER LANDAZURI	BOGOTÁ F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDRÉS CARABALI	ATLÉTICO F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DAIRON VALENCIA	ATLÉTICO F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
RONNY SANTOS	ATLÉTICO F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN D. SARMIENTO	U. POPAYÁN	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YORMAN RUEDA	FORTALEZA F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
SEBASTIÁN ARIAS	FORTALEZA F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDRÉS QUEJADA	FORTALEZA F.C.	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
GIOVANNY LÓPEZ	DEP. QUINDIO	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JULIÁN MESA	DEP. QUINDIO	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JEIDER RIQUETT	DEP. QUINDIO	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
GUSTAVO TORRES	DEP. QUINDIO	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
FELIPE PONCE	DEP. BOY. CHICÓ	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ORSOMARSO	4 amonestaciones en el mismo partido	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
BOGOTÁ F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
DEP. QUINDIO	4 amonestaciones en el mismo partido	7ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
FELIPE PONCE	DEP. BOY. CHICÓ	7ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	8ª fecha Torneo Águila I 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido adelantado por la 14ª fecha del Torneo Águila I 2017.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
LUIS E. LONDOÑO	VALLEDUPAR F.C.	14ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
RICARDO DELGADO	VALLEDUPAR F.C.	14ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
LUIS HURTADO	REAL CARTAGENA	14ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ORLANDO OSORIO	REAL CARTAGENA	14ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YOHN MOSQUERA	REAL CARTAGENA	14ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN JOSÉ SALCEDO	REAL CARTAGENA	14ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
REAL CARTAGENA	4 amonestaciones en el mismo partido	14ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 5º.- Solicitud de apertura de procedimiento disciplinario presentada por el representante legal de Alianza Petrolera F.C. S.A., en contra del Club Atlético Bucaramanga S.A. por presunta inscripción irreglamentaria en planilla de juego del señor Fernando Castro, Director Técnico del Club Atlético Bucaramanga S.A. (Art. 83 CDU). El Comité recibió la solicitud presentada por el representante legal del club Alianza Petrolera F.C. S.A., para que iniciara una investigación disciplinaria en contra del Club Atlético Bucaramanga S.A., en aplicación a lo señalado por el artículo 164 del CDU de la FCF, por indebida inscripción en planilla de persona no habilitada por tener una sanción disciplinaria pendiente por cumplir. Igualmente, en su escrito, el club solicita “la sanción por derrota por retirada o renuncia” y, en consecuencia, el otorgamiento de los puntos del partido disputados a favor del club Alianza Petrolera, con un resultado adverso al club sancionado de 0-3.

Las razones expuestas por el club fueron las siguientes:

1. “(...) El señor Fernando Castro Lozada, actual Director Técnico del Bucaramanga, fue objeto de una sanción disciplinaria a través de la Resolución No. 012 del 12 de abril de 2016 del Comité, mediante la cual le impusieron una multa de siete millones quinientos ochenta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos (COP\$7.583.994), así como la imposición de una suspensión de mes y medio para participar en todas las competencias en las que se encuentre inscrito en DIMAYOR por incurrir en una riña en el partido disputado por la fecha 11 de la Liga Águila I 2016.
2. Estando dentro del término legal, el apoderado del señor Fernando Castro Lozada presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 012 del Comité. El día 19 de abril de 2016, a través de la Resolución No. 013 de 2016 del Comité, éste último decidió confirmar la decisión inicial y no reponer la Resolución 012 del 2016. Cabe aclarar que tal y como lo establece la Resolución 013 de 2016, el apoderado del señor Fernando Castro Lozada no presentó en subsidio el recurso de apelación.
3. El señor Fernando Castro fue desvinculado del Club Deportivo Cali. “El señor Fernando Castro Lozada, desde el momento de encontrarse desvinculado del Deportivo Cali, no volvió a estar inscrito en ningún club profesional.
4. En ese orden de ideas, el señor Fernando Castro Lozada al ser desvinculado del club Deportivo Cali en la fecha mencionada anteriormente, procedió a su desafiliación automática ante la Dimayor como director técnico, lo que implica que no estuvo vinculado a ninguna de las competencias de la Dimayor ni hace parte del fútbol asociado en Colombia.
5. Esto quiere decir que la sanción de la que habla la Resolución 013 de 2016 no fue cumplida en su totalidad por el señor Fernando Castro, toda vez que el mes y medio de suspensión para participar en todas las competencias en las que se encontraba inscrito en Dimayor de la que habla dicha Resolución, quedó suspendida desde el momento de su desvinculación con los torneos



organizados por la Dimayor, por lo que a fecha de hoy, dicha sanción se encuentra vigente, según lo establecido por el CDU y por lo establecido en el Código Disciplinario de la FIFA.

6. El pasado 17 de marzo de 2017 el Club Atlético Bucaramanga contrató los servicios como Director Técnico del señor FERNANDO CASTRO LOZADA, según la información registrada en el sistema Comet.

7. El pasado 18 de marzo de 2017, el Bucaramanga inscribió en planilla oficial al señor FERNANDO CASTRO LOZADA como director técnico disponible para el enfrentamiento en contra del Alianza, válido por la décima fecha del Campeonato Liga Águila 1-2017.

8. En ese orden de ideas, el Bucaramanga inscribió en planilla al señor Fernando Castro Lozada, quien participó del encuentro y estuvo en cancha, incumpliendo así la Resolución 013 de 2017 y las normas del CDU" (cursiva fuera de texto).

Igualmente, el club Alianza Petrolera aportó como pruebas: i) copia del Comet de los señores Fernando Castro Lozada y Mario Alberto Yepes; ii) planilla de juego disputado por la 10ª fecha de la Liga Águila I 2017; iii) copia de las Resoluciones 012 y 013 del 2016 del CDC; y, iv) copia de comunicado de prensa en el que se informa la desvinculación del señor Castro al Club Deportivo Cali.

Para resolver la solicitud, el Comité considera lo siguiente:

1. En efecto, por medio de la Resolución No. 012 del 2016, el señor Fernando Castro Lozada fue sancionado disciplinariamente con la suspensión de un mes y medio para participar en las competencias en las que se encontrara inscrito en la Dimayor y una multa de \$7.583.994,00 por incurrir en una riña en el partido disputado por la 11ª fecha de la Liga Águila I 2016. La decisión tomada por el Comité fue ratificada por la Resolución No. 013 del 2016 luego de resolver un recurso de reposición interpuesto por el sancionado.

2. Se precisa que el señor Fernando Castro desde que fue desvinculado como Director Técnico, no fue inscrito en ningún club afiliado a la Dimayor para asumir un cargo de dirección técnica o cualquier afín a su experiencia.

3. Si bien el Comité no controvierte los hechos descrito en los anteriores numerales, si tiene en cuenta lo estipulado por el artículo 21, literal f) del CDU de la FCF que señala lo siguiente:

"Artículo 21. Suspensión temporal o por partidos. (...) "f Para la ejecución de la suspensión se contabilizarán las fechas del campeonato en el que se generó la sanción y a falta de inscripción, las que transcurran en el desarrollo del certamen" (...)

4. De esta manera, el Comité se permite señalar que, revisando las fechas disputadas por los partidos restantes de la Liga Águila I 2016, el señor Fernando Castro logró cumplir parte de su sanción disciplinaria antes de ser retirado de la mencionada Competencia. Así, el tiempo restante, 30 días, fue saneado en el campeonato subsiguiente, es decir en la Liga Águila II 2016, en aplicación al artículo 21-f del CDU de la FCF citado con anterioridad, por su no inscripción en esta última competencia y en ninguna otra realizada por la Dimayor.

5. En este orden de ideas, el Comité decide no acceder a las solicitudes elevadas por el club Alianza Petrolera.



Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Artículo 6º.- **Recurso de reposición presentado por el representante legal de Alianza Petrolera F.C. S.A. en contra de la Resolución No. 009 del 21 de marzo de 2017 que sancionó al jugador David Valencia con trescientos diecinueve mil seiscientos noventa pesos (\$319.696,00) y dos (2) fechas de suspensión en el partido disputado por la 10ª fecha de Liga Águila I 2017 contra el club Atlético Bucaramanga S.A. (Art. 63-d CDU).** El Comité recibió el recurso de reposición presentado por el representante legal del club Alianza Petrolera en contra de la decisión referida, con el objetivo de que se revisen previamente las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió la expulsión del jugador David Valencia, y se evalúe la posibilidad de corregir los errores en los que pudo incurrir el árbitro al momento de adoptar la decisión disciplinaria en el terreno de juego de acuerdo con lo que se puede observar en el video oficial del partido que adjuntó como prueba y a lo establecido en el artículo 141 del Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), el cual señala:

“Artículo 141. Comité Disciplinario del Campeonato. Naturaleza y funciones. Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para:

“(…) 2. Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido.

3. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias (…)”.

Del análisis de la prueba aportada con el escrito del recurso de reposición, el Comité considera que, el jugador David Valencia sujeta al jugador adversario cerca del hombro en disputa del balón, usando juego brusco grave, provocando su caída. De esta manera, aunque su conducta no es considerada por este Comité como violenta tal como es descrita por el artículo 63-d del CDU de la FCF, la misma se enmarca en la previsión del artículo 64-c del CDU de la FCF por cuanto resulta ser juego brusco grave por el empleo excesivo de su fuerza en disputa del balón.

En este sentido, el Comité decide reponer la sanción del jugador David Valencia y, por lo tanto, sancionarlo con una (1) fecha de suspensión y, ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$147.549, 00) de multa, equivalentes a la sanción mínima establecida por el artículo 64-c del CDU de la FCF.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía federativa.

Artículo 7.- **Recurso de reposición presentado por el representante legal de Alianza Petrolera F.C. S.A. en contra de la Resolución No. 009 del 21 de marzo de 2017 que sancionó al jugador Cristian Flórez con ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$147.549,00) de multa y una (1) fecha de suspensión en el partido disputado por la 10ª fecha de Liga Águila I 2017 contra el club Atlético Bucaramanga S.A.** El Comité recibió el recurso de reposición presentado por el representante legal del Club Alianza Petrolera en contra de las decisiones adoptadas en la Resolución No. 009 del 21 de marzo de 2017, con el objetivo de que se revisen previamente las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió la expulsión del jugador Cristian Flórez, y se evalúe la posibilidad de corregir los errores en los que pudo incurrir el árbitro al momento de adoptar la decisión disciplinaria en el terreno de juego de acuerdo con lo que se puede observar en el video oficial del partido que adjuntó como prueba y a lo establecido en el artículo 141 del Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), el cual señala:



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

“Artículo 141. Comité Disciplinario del Campeonato. Naturaleza y funciones. Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para:

“(…) 2. Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido.

3. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias (…)”.

Del análisis de la prueba aportada con el escrito del recurso de reposición, el Comité considera que aun cuando cuenta con la posibilidad de rectificar errores que hubiese podido cometer el árbitro durante el desarrollo del partido disputado por la 10ª fecha de la Liga Águila I 2017 entre los clubes Atl. Bucaramanga y Alianza Petrolera, es igualmente claro que las circunstancias invocadas en esta oportunidad no constituyen un error manifiesto del juez central del partido al momento de sancionar al jugador con una segunda amarilla, siendo imperativo ratificar que su decisión está revestida de toda presunción de veracidad y, por tanto, la solicitud elevada por Alianza Petrolera será desestimada.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía federativa.

Artículo 8º.-

Recurso de reposición presentado por el representante legal de Alianza Petrolera F.C. S.A. en contra de la Resolución No. 009 del 21 de marzo de 2017 que sancionó al jugador Carlos Ramírez con treinta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$36.887,00) y con una (1) fecha de suspensión en el partido disputado por la 2ª fecha de la Copa Águila 2017 contra el Unión Magdalena S.A. (Art. 63-a CDU). El Comité recibió el recurso de reposición presentado por el presidente y representante legal del Club Alianza Petrolera en contra de las decisiones adoptadas en la Resolución No. 011 del 21 de marzo de 2017, con el fin de que se revisen previamente las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron la expulsión del jugador Carlos Ramírez, y se evalúe la posibilidad de corregir los errores en los que pudo incurrir el árbitro al momento de adoptar las decisiones disciplinarias en el terreno de juego de acuerdo con lo que se puede observar en el video oficial del partido que adjuntó como prueba y a lo establecido en el artículo 141 del Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), el cual señala:

“Artículo 141. Comité Disciplinario del Campeonato. Naturaleza y funciones. Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para:

2. Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido.

3. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias.

Del análisis de la prueba aportada con el escrito del recurso de reposición, el Comité manifiesta que al jugador se le impuso la fecha mínima de suspensión que corresponde además a la suspensión automática que se debe cumplir como consecuencia de la infracción en la que incurrió el señor Ramírez, motivo por el cual se confirma la decisión inicialmente adoptada.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía federativa.

Artículo 9º.-

Recurso de reposición presentado por el representante legal de Alianza Petrolera F.C. S.A. en contra de la Resolución No. 009 del 21 de marzo de 2017 que sancionó con la suspensión de una (1) fecha al Delegado Jorge Corzo en el partido disputado por la 2ª fecha de la Copa Águila 2017 contra el Unión Magdalena S.A. El Comité recibió el recurso de reposición presentado por el presidente y representante legal del Club Alianza Petrolera en contra de las decisiones adoptadas en la Resolución No. 011 del 21 de marzo de 2017, con el fin de que se revisen previamente las





condiciones de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron la expulsión del Delegado Jorge Corzo, y se evalúe la posibilidad de corregir los errores en los que pudo incurrir el árbitro al momento de adoptar la decisión disciplinaria en el terreno de juego de acuerdo con lo que se puede observar en el video oficial del partido que adjuntó como prueba y a lo establecido en el artículo 141 del Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), el cual señala:

“Artículo 141. Comité Disciplinario del Campeonato. Naturaleza y funciones. Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para:

2. Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido.

3. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias.

Del análisis de la prueba aportada con el escrito del recurso de reposición, tal como lo señaló el Comité previamente, el señor Corzo al momento de ser expulsado, se encontraba indicándole al árbitro la decisión errada que había adoptado en contra del jugador Carlos Ramírez. En este sentido, al evidenciar que el error en que incurrió el árbitro el cual resulta ser el fundamento de la protesta del Delegado del Club Alianza Petrolera, el Comité decidió atenuar la sanción atribuida por el árbitro en los términos descritos por el CDU de la FCF y asignarle la sanción automática, artículos 75-1 y 64 del CDU de la FCF, como consecuencia de una expulsión en el partido que se disputó por la 2ª fecha de la Copa Águila 2017.

Por lo anterior, en esta ocasión, el Comité no repone y confirma la sanción impuesta en la Resolución 009 del 21 de marzo de 2017 en lo relacionado con el Delegado Jorge Corzo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía federativa.

Artículo 10º.- Recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Club Patriotas Boyacá S.A., en contra de la decisión de sancionar a la jugadora Yoreli Rincón, inscrita con dicho club, con quinientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos (\$553.287, 00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por incurrir en irrespeto al oficial de partido mediante injuria. El recurso fue presentado por el apoderado del Club Patriotas dentro del término reglamentario establecido en el Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF). Los argumentos que sustentaron el recurso fueron expuestos en forma verbal ante este Comité, el día 27 de marzo de 2017, los cuales se encaminaron a señalar que, de conformidad con lo que se puede evidenciar del video oficial del partido que allegó al expediente como prueba, la jugadora Yoreli Rincón, al finalizar el partido, no se le acercó a la jueza central, ni a ninguna otra árbitra designada.

Adicionalmente, el apoderado pone de manifiesto y señala los errores arbitrales que, a su parecer, se cometieron durante el partido disputado por la 5ª fecha de la Liga Águila Femenina 2017, y exhibe fotos que evidencian el estado de las piernas de la jugadora luego de culminado el encuentro contra el Club la Equidad.

Luego de revisar el informe arbitral, la Resolución No. 009 del 21 de marzo de 2017 y la prueba allegada por el señor Guzmán, el Comité señala que, si bien el informe arbitral goza de presunción de veracidad según el artículo 159 del CDU de la FCF, es igualmente claro que en esta oportunidad el mismo no ofrece la suficiente certeza respecto de las circunstancias de tiempo y lugar en las que ocurrieron los hechos que se le atribuyen a la jugadora Yoreli Rincón.



De conformidad con lo anterior, el Comité decide reponer la decisión adoptada mediante la Resolución 009 del 21 de marzo de 2017 y, en consecuencia, levantar los efectos disciplinarios y económicos estipulados en dicha resolución.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía federativa.

Artículo 11º.- En investigación, club Once Caldas S.A. por presunto comportamiento indebido del público consistente en el uso de pólvora, antes de iniciar el partido en contra del club Talento Dorado S.A., en el encuentro aplazado por la 7ª fecha de Liga Águila I 2017 (Art. 84 CDU de la FCF).

Artículo 12º.- En investigación, Valledupar F.C. S.A. por presunto comportamiento indebido del público en el partido adelantado por la fecha 14ª del Torneo Águila I 2017 (Art. 84 CDU de la FCF).

Artículo 13º.- Cierre de investigación en contra de los jugadores Andrés Varón, y Yair Ibarguen inscritos con el club Unión Magdalena S.A., y con el club Deportivo Boyacá Chico F.C. S.A., correspondientemente, por hechos ocurridos al finalizar el partido disputado por la 6ª fecha del Torneo Águila I 2017, particularmente, al ingresar los camerinos en el partido. Previo a la decisión, el Comité escuchó a los señores Presidentes de los clubes Unión Magdalena S.A. y Deportivo Boyacá Chico F.C. S.A., quienes presentaron su versión sobre lo mencionado en el informe arbitral. Visto lo anterior, el Comité no encuentra mérito para imponer sanción disciplinaria a los jugadores Andrés Varón y Yair Ibarguen y, en consecuencia, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Artículo 14º.- Club Deportivo Atlético Huila S.A. sancionado con tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$3'688.585,00) por conducta incorrecta de un recogebolas consistente en demorar e interrumpir el trámite normal del partido disputado contra el Club Deportes Tolima S.A. por la 7ª fecha de la Liga Águila I 2017 (Art. 78-g del CDC de la FCF). De conformidad con lo indicado en informe arbitral, un recogebolas al minuto 21 fue expulsado "por no tener un comportamiento acorde, retardando la reanudación, escondiendo los balones". Por lo anterior se debe aplicar el artículo 78-G del CDU de la FCF según el cual "(...) Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas: (...) g) la conducta de los recogebolas que de cualquier manera interrumpan, obstaculicen o demoren el trámite normal del partido (...)".

Contra la presente decisión, procede recurso de reposición.

Artículo 15º.- Real Cartagena F.C. S.A. sancionado con un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos (\$1'844.292,00) de multa, por no presentarse oportunamente a los actos protocolarios por la 7ª fecha del Torneo Águila I 2017 contra el club Llaneros S.A. (Art. 78-D CDU). De acuerdo con el informe del comisario de partido, el club no se presentó a tiempo a los actos protocolarios, a las 3: 24 p.m. Por lo anterior se debe aplicar el artículo 78-D del CDU de la FCF según el cual "(...) Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas: (...) d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios" (...).

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

Artículo 16º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Presidente (E)

Fdo.
ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA
Secretario

